

concreto de los actos de los ministros es donde únicamente se puede encontrar el criterio indispensable para el movimiento normal de las instituciones representativas. (Muestras de oratoria)

## DISCURSO

Pronunciado en el Congreso, el día 8 de Mayo de 1877, por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo.

La intervencion directa é inmediata que he tenido en estos asuntos de las Provincias Vascongadas desde el instante en que se iniciaron me obliga á contestar, así al discurso que ha pronunciado en apoyo de su enmienda el Sr. Moraza, como á las observaciones que con motivo de una alusion personal acaba de dirigir el Sr. Vicuña al Congreso. Ciertamente, señores, que lo primero que habrá de sorprender vuestro ánimo en el momento presente es que el actual gobierno

y el ministro que en este instante tiene la honra de dirigiros la palabra, puedan ser objeto de censura por exceso de severidad, por exceso de intransigencia, por dureza en sus relaciones con las Provincias Vascongadas. Otra clase de cargos, quizás más fundados, aun cuando fáciles de desvanecer tambien á los ojos del patriotismo y á los ojos de la prudencia, son los que el gobierno de S. M. ha tenido aquí por costumbre oír hasta ahora. Pero, señores diputados, si al discurso breve, circunspecto y cortés que acaba de pronunciar el Sr. Vicuña, movido por sentimientos que yo profundamente respeto, unís, como no podeis ménos de unir, el comentario inevitable del discurso que el Sr. Moraza acaba de pronunciar tambien, ¿no os formais desde luego la idea, no penetra en el espíritu de todos vosotros que estamos aquí delante de una cuestion muy distinta en sus términos y no tan sencilla, tan clara y tan favorable á las Provincias Vascongadas como el Sr. Vicuña acaba de presentarla? ¿No habeis visto en una persona de la moderacion y de la experiencia del Sr. Moraza palpitar una protesta constante contra los derechos de la nacion, y contra los derechos mismos de la corona que ha sancionado la ley de 21 de Julio? Mi prudencia de otras veces, mi prudencia de

siempre, me autoriza á establecer en sus verdaderos términos la cuestión que en estos momentos se debate.

Esta cuestión es oscurecida por motivos, no tengo inconveniente en volver á repetirlo, aunque no sea necesario, por motivos respetables, por motivos de amor á antiguas instituciones, por motivos que yo he excusado cuanto he podido y estoy dispuesto á excusar todavía dentro de ciertos límites, pero que es imposible que den á la Cámara el conocimiento de la verdad y que cierren mis labios á la contestación necesaria. Sabeis, señores diputados, qué cuestión se ha ventilado esencialmente durante el ya bastante espacio de tiempo trascurrido desde que fué votada y sancionada la ley de 21 de Julio, entre muchos de los representantes de las Provincias Vascongadas y el gobierno? Pues esta es que los representantes de las Provincias Vascongadas (y no entro en este instante á indicar el papel de cada uno) han negado la eficacia de la ley de 21 de Julio para ser aplicada al país vascongado. Claro está que el gobierno no ha consentido ni por un instante siquiera semejante negación, claro está que ha opuesto á esa negación las enérgicas protestas y la resistencia hourada que estaba en su obligación poner; pero este estado

palpita todavía en las palabras, moderadas en la forma, duras quizás en el fondo, que el Sr. Moraza ha pronunciado aquí esta tarde.

Ha acontecido, y no voy á recordar muchos antecedentes, sino meramente los más indispensables, ha acontecido que el gobierno, ántes aún de presentar el proyecto que fué luego ley de 21 de Julio; quiso consultar á los representantes de las Provincias Vascongadas para ver si estudiando y estimando las circunstancias, podía llegarse á un arreglo que fuera conveniente para todos. ¿Qué contestaciones recibió el gobierno de los representantes de las Provincias Vascongadas? Impresas están esas contestaciones en el *Diario de las Sesiones*; las actas de aquellas conferencias fueron traídas por mí á este recinto, fueron impresas y las conoren todos los señores diputados.

Empezóseme por decir, que no habían recibido instrucciones, y más que esto todavía, que no podían recibirlas para admitir el principio de que las Cortes del reino, de que las Cortes con el rey, pudieran legislar sobre los privilegios de las Provincias Vascongadas. Rechazado esto, como no podía ménos de rechazarse por el gobierno; el proyecto de ley, que ha sido después

ley de 21 de Julio, se presentó á la deliberacion de las Córtes y fué aprobado.

Pues no mucho tiempo despues, y cuando el gobierno en cumplimiento extricto de su deber, habia comenzado á prepararse para poner en ejecucion la ley, se presentó al ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso una comision, compuesta por cierto de personas dignísimas, en nombre de las diputaciones de aquellas provincias, poniendo en sus manos una exposicion dirigida al rey, en la cual nuevamente se negaba, nuevamente se pretendia eludir de la manera más clara y manifiesta, la obligacion de las Provincias Vascongadas á someterse á los efectos de las leyes del reino. Puestas en este punto las cosas, yo hice ni más ni menos que lo que cumplia á un ministro del rey, que fué devolver la solicitud y negarme á admitirla, declarando que en adelante ningun género de documentos de tal naturaleza serian recibidos por la administracion, serian recibidos por el gobierno.

Todavía despues de estos hechos graves, el gobierno de S. M., si bien empezó á tomar las medidas convenientes para hacer cumplir la ley y para establecerla por sí propio, si las Provincias Vascongadas, segun el espíritu de la ley de

21 de Julio, no querian concurrir á su establecimiento; todavía despues de esto, digo, y sin perjuicio de haber tomado aquellas prévias disposiciones que eran indispensables, para que la ley se encaminara á su cumplimiento, el gobierno tuvo paciencia y espera, y procuró por todos los medios posibles que las provincias vinieran á reconocer que la ley de 21 de Julio era una ley necesariamente obligatoria para ellas, y que la cuestión única que podia plantearse era la siguiente: si esta ley, ley legítima bajo todos aspectos, ley eficaz bajo todos conceptos para las Provincias Vascongadas, habia de plantearse por la administracion sin la intervencion de las provincias mismas, ó si habia de plantearse con su concurso, dulcificándose de esta manera y haciéndose más fácil su aplicacion. Tal era el problema que el gobierno tenia que resolver, y á esto responde la conducta que ha observado en los hechos de que tiene conocimiento el Congreso; á esto responde la diversa actitud del gobierno al lado de las unas ó de las otras provincias; á esto responde, en fin, el decreto que ha sido objeto especial del discurso del Sr. Vicuña.

Hubo un momento en que las tres Provincias Vascongadas reunidas en juntas acordaron no

coadyuvar en modo alguno á la ejecucion de la ley de 21 de Julio.

La primera cuestion, que la ley de 21 de Julio estaba llamada á resolver, era indudablemente la aplicacion de la ley de quintas; y el gobierno, despues de cerciorarse de que las Provincias Vascongadas por resultas de los acuerdos de sus juntas, no querian prestarse á coadyuvar á la ejecucion de la ley de 21 de Julio en esta materia, acordó ejecutarla por sí mismo, por sus delegados, por las autoridades generales de la nacion. De esta manera realizó en las tres Provincias Vascongadas todas las operaciones de la quinta. ¿Había faltado por esto en poco ni en mucho á lo que tenía de ventajoso para las Provincias la ley tantas veces citada? No, seguramente. Lo que la ley de 21 de Julio prevenia ante todo, como era natural y como toda ley previene, era su ejecucion. Lo que había de más esencial, de más inflexible, de más inevitable en la ley de 21 de Julio, era que se cumpliera: todo lo demás eran fórmulas, eran medios de llegar á este fin; pero este fin era lo esencial, era lo primero que naturalmente habia querido la ley de 21 de Julio, como quiere por su naturaleza toda ley.

Pero, por ventura, los términos concretos de

esa misma ley ¿no dejaban abierta la puerta y facultado y armado al gobierno para todas las eventualidades, inclusa la de que las Provincias Vascongadas no quisieran coadyuvar á su cumplimiento?

Triste ley, con poca prevision hubiera estado hecha, si hubiera carecido de semejantes medios. Pero no carecia: ¿qué había de carecer? El sentido de la ley era y es claro, ingénuo, honrado: hay que venir á que las Provincias Vascongadas satisfagan las necesidades públicas y respondan á las obligaciones generales de todos los españoles, en proporcion con las demas provincias de la monarquía. ¿Puede hacerse esto con el concurso de las provincias mismas, sí ó no? ¿Puede hacerse esto, respetando más ó menos su organizacion puramente local, sí ó no? Si puede hacerse con el concurso de las provincias, hágase; eso es lo mejor de todo: si puede hacerse respetando su administracion local, hágase, y cuanto más se pueda respetar, mejor. Pero si no se puede, pero si no se coadyuva, entónces, ántes que todo, hay que cumplir la ley, porque la ley, que en el texto escrito no era más que la representacion de aquel momento histórico en que estábamos, la ley aquella, como ya he dicho, y vuelvo á repetir porque importa, tenía por bo-

jeto principal que se repartiessen proporcionalmente las cargas públicas entre todos los españoles, así como todos los españoles participaban de los mismos derechos constitucionales.

Después de haber presertado la cuestión como era en sí y como ha sido en algun momento, compláceme altamente decir que he encontrado, como reconoce el preámbulo del decreto á que se ha aludido, que he encontrado en alguna de esas provincias, y en una de ellas sobre todo, á la hora que es, disposiciones altamente conciliadoras, altamente patrióticas y que me hacen esperar que el fin de la ley de 21 de Julio, de que se practique, pudiéndose practicar, de acuerdo con las Provincias, y con su ayuda y manteniéndose en ellas todo lo que se pueda de su antiguo régimen local, se logre respecto de la provincia de que se trata, y una cosa igual sucederá respecto de cualquiera otra de las provincias que inmediatamente se coloquen en una situación semejante. De manera que nuestra situación ha cambiado esencialmente respecto de alguna de esas provincias, que tengo la esperanza de que cambiará respecto de alguna otra, y que en suma, esta historia que me obligan á hacer las necesidades del debate en nada debe ofender ni mortificar á las Provincias y á los representan-

tes de las Provincias que desde entónces acá se han colocado en las condiciones preferidas por la ley, en las condiciones en que siempre hubiera querido verlos colocados el gobierno de S. M.

Si he tenido que recordar momentos de intranquilidad, es porque su recuerdo era absolutamente necesario para el esclarecimiento del asunto. Hoy por hoy no me queda más que el deseo de que eso se olvide completamente, de que lleguemos á que la ley de 21 de Julio se cumpla, y á que los habitantes de la provincia á que principalmente aludo, y de cualquiera otra que se ponga en su caso, levanten como todos los españoles las cargas del estado, con menor sacrificio, con menor mortificación, con la mayor complacencia posible de su parte. Y añado á esto, y lo añado con gusto, que después de todo, y una vez colocadas, á todas ó parte de esas provincias en las condiciones justas, justísimas que ha querido la ley de 21 de Julio, tampoco oirán de mi parte, aun cuando pudiera venir á cuento, ningun género de increpacion ni censura, por lo pasado.

Yo he dicho aquí con franqueza, oponiéndome á las que he creído otra clase de exageraciones, que el abandono de privilegios tan fecundos

como los que han gozado hasta aquí las Provincias Vascongadas, no puede hacerse con la sonrisa en los labios; que el abandono de esa administración tan ponderada porque deja dentro de las Provincias los recursos que á las demás se les arrebatan para cubrir las atenciones del Estado, incluso las de las Provincias Vascongadas, no pueden ménos de hacerse con algún dolor. ¿Cómo no he de comprender yo eso? Para no comprenderlo tendria necesidad de volver la espalda á los más comunes é inexorables de los sentimientos humanos. Pero en fin, es inevitable someterse á la ley de las cosas, que sean cualesquiera los precedentes históricos, que nunca he querido discutir, ni he de discutir ahora, exigen los tiempos que alcanzamos que en toda asociacion humana, los derechos y los deberes sean recíprocos, y que no pueda existir bajo ningun orden de derecho ni en ningun género de principios jurídicos una asociacion humana en que haya individuos que estén exentos de las obligaciones que se exigen á los demás.

Esta ley superior á todo texto, ésta superior á toda página de historia, no podía ménos de cumplirse en toda España, y se cumplirá. La provincia de Vizcaya se ha colocado en las condiciones en que está ya colocada á mi juicio una

de las provincias, y en que espero que otra se coloque? No, por cierto. Con sentimiento he de decirlo (porque, naturalmente, sentimiento ha de causarle al que ha buscado la paz y la concordia no encontrarla), con sentimiento he de decirlo, pero no he podido sorprender hasta este momento, quiera Dios que lo sorprenda y aún lo encuentre más adelante, no he podido sorprender un instante siquiera de espíritu de avenencia, de conciliacion, de espíritu de obediencia debida para cumplir el acuerdo de los altos poderes legislativos.

Desde el primer instante se nos ha negado todo: se nos ha negado al principio todo cuanto nos negaban las demás provincias; y cuando las demás provincias han estado dispuestas á admitir ó han admitido el principio de prestarse á la aplicacion de la ley, la provincia de Vizcaya lo ha rehusado rotundamente. Se ha negado á todo, repito, por medio de sus autoridades, que eran sus representantes; se ha negado por medio de sus diputados generales, que en lugar de presentarse aquí á tratar como otros y pedir avenencia al gobierno, han preferido dejar desiertos sus puestos, abandonarlos, á tratar con el gobierno sobre las bases del cumplimiento de la ley.

El gobierno, pues, habiendo anunciado mu-